

OBSERVACIONES A LA INVITACION - TOLIMA - EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. Detalle del Proceso Número 103 DE 2020



De JAIDY HERNANDEZ <tanis0529@gmail.com>
Destinatario <contratacion@ibal.gov.co>
Fecha 2020-12-19 13:00

Cordial saludo,

Como interesados en participar en el presente proceso, allegamos a ustedes las siguientes observaciones:

1. Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el requisito de contar con establecimientos comerciales en la ciudad de Ibagué, así mismo la limitación de participación de mipymes domiciliadas en la ciudad de Ibagué, toda vez que se está cerrando el proceso sin dar la oportunidad o otras mipyme nacionales de poder participar en el proceso.
2. Agradecemos aclarar el plazo de ejecución del contrato y si se puede realizar una entrega total.
3. Con el ánimo de ampliar la pluralidad de oferentes se solicita respetuosamente aceptar la acreditación de experiencia con máximo 7 contratos.
4. Se solicita respetuosamente aclarar si cada contrato aportado debe contar con todos los códigos de clasificación exigidos, o se permite que en la sumatoria de los mismos se encuentren todos.
5. Con respecto a la entrega de muestras y teniendo en cuenta que las propuestas deben enviarse por correo certificado y/o electrónico, se solicita aclarar la forma de allegarlas y fecha.

Agradecemos su atención y en espera de sus comentarios.

JAIDY HERNANDEZ
Licitaciones

COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.

NIT. 809.010.652-1

Ibagué, 18 de noviembre de 2020

Señores,
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. ESP OFICIAL
Ciudad

Asunto: OBSERVACIONES A LA INVITACION No. 103 DE 2020

El suscrito CARLOS ALBERTO TAFUR CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA CDT SAS con NIT. 809.010.652-1, me dirijo a ustedes con el fin de realizar observaciones a la invitación de la referencia:

1. Punto 3.4.2.1 PROPUESTA TÉCNICA. FACTOR HABILITADOR DE LA OFERTA

Solicitamos a la entidad revisar todos los ítems correspondientes a este punto puesto que en los mismos se encuentran errores como se puede evidenciar en el ítem 2 en donde hablan de certificar la calidad de tubería y accesorios en pvc y en el ítem 8 hace referencia al mantenimiento preventivo de equipos.

2. Punto 4.2 FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION – enciso ASPECTO TECNICO: 20 PUNTOS

Solicitamos amablemente a la entidad ELIMINAR del ítem 12 las palabras POR CAJAS DE 20 UNIDADES, puesto que en las especificaciones es claro que este ítem están solicitando los protectores respiratorios en unidad y no por caja

Adicional a lo anterior aclarar lo correspondiente a la NOTA 2; puesto que existe una contradicción con respecto a lo señalado en el párrafo siguiente al cuadro de solicitud de muestras, ya que en este indica que cada muestra debe cumplir con las características técnicas específicas en el anexo técnico y dicho anexo solicita que los elementos deben de tener el logo del Ibal incorporado.

3. Teniendo en cuenta que la entidad ha realizado un estudio previo en donde las empresas han cotizado los elementos según las especificaciones requeridas.

Solicitamos a la entidad corregir el anexo técnico de la invitación con respecto a los estudios de la necesidad ya que en varios ítems se encuentran diferencias técnicas las cuales harían que los elementos tengan un costo distinto al de los estudios previos

Se adjunta pantallazos de los elementos en donde se evidencia la diferencia en la descripción:

COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.

NIT. 809.010.652-1

ITEM	DESCRIPCION INVITACION		DESCRIPCION ESTUDIO DE NECESIDAD				
6	CACHUCHA DE PROTECCION CON LOGO DEL IBAL INCORPORADO	Gorra en dril, tejido poliéster/algodón, color azul, con logo del IBAL incorporado, todo en rejilla mesh muy ventilada, para más confort. Equipado con una carcasa interna en polietileno y una espuma confort en EVA para amortiguar los golpes, banda anti sudor, con visera termo forrada.	El diseño en General debe cumplir normas nacional colombiana NTC 1523 e intencional de Calidad Certificada ANSI Z89.1 - Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control. Debe allegar ficha técnica del producto	CACHUCHA DE PROTECCION CON LOGO DEL IBAL INCORPORADO	Gorra en dril, tejido poliéster/algodón, color azul, con logo del IBAL incorporado, todo en rejilla mesh muy ventilada, para más confort	Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control. Debe allegar ficha técnica del producto	
14	RESPIRADOR MEDIA CARA PARA VAPORES ORGANICOS Y GASES 6006 y 6300 3M	Diseñado para compatibilizar con otros equipos de protección 3M, pieza facial liviana, fabricado en elastómero liviano para mayor comodidad, diseño de bayoneta, mejora la distribución del peso u ayuda a mejorar el balance. Respirador de superficie sellado suave, con Arnes de cabeza, banda de nuca con cierre rápido, pieza facial liviana, fabricado en elastómero liviano para mayor comodidad durante largos periodos de uso, diseñado en bayoneta.	Fabricados bajo los lineamientos NTC 1584 Y 1733 -- Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control. Debe allegar ficha técnica del producto	14 200 UNI	RESPIRADOR MEDIA CARA PARA VAPORES ORGANICOS Y GASES 6006 y 6300 3M	Diseñado para compatibilizar con otros equipos de protección 3M, pieza facial liviana, fabricado en elastómero liviano para mayor comodidad, diseño de bayoneta, mejora la distribución del peso u ayuda a mejorar el balance. Respirador de superficie sellado suave, con Arnes de cabeza, banda de nuca con cierre rápido, pieza facial liviana, fabricado en elastómero liviano para mayor comodidad durante largos periodos de uso, diseñado en bayoneta.	Aprobaciones NIOSH/MSHA. - Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control. Debe allegar ficha técnica del producto
15	CARTUCHOS PARA ENSAMBLAR RESPIRADOR 3M (6006 Multi - G/V)	Para Ciertos vapores orgánicos, cloro, cloruro de hidrógeno, dióxido de azufre, dióxido de cloro, sulfuro de hidrógeno (solo para escapar), amoníaco, metilamina, formaldehído o fluoruro de hidrógeno	Fabricados bajo los lineamientos NTC 1584 Y 1733 Aprobado por la National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH) de Estados Unidos. - Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control Debe allegar ficha técnica del producto	CARTUCHOS PARA ENSAMBLAR RESPIRADOR 3M (6006 Multi - G/V)	Para Ciertos vapores orgánicos, cloro, cloruro de hidrógeno, dióxido de azufre, dióxido de cloro, sulfuro de hidrógeno (solo para escapar), amoníaco, metilamina, formaldehído o fluoruro de hidrógeno	Aprobado por la National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH) de Estados Unidos. - Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control Debe allegar ficha técnica del producto	
16	CARTUCHO PARA ENSAMBLAR RESPIRADOR - GASES Y VAPORES 3M 6003 (VO/GA)	Ciertos vapores orgánicos, cloro, cloruro de hidrógeno, dióxido de azufre o sulfuro de hidrógeno (solo para escapar) o fluoruro de hidrogeno	Fabricados bajo los lineamientos NTC 1584 Y 1733 Aprobado por la National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH) de Estados Unidos. - Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control	CARTUCHO PARA ENSAMBLAR RESPIRADOR - GASES Y VAPORES 3M 6003 (VO/GA)	Ciertos vapores orgánicos, cloro, cloruro de hidrógeno, dióxido de azufre o sulfuro de hidrógeno (solo para escapar) o fluoruro de hidrogeno	Aprobado por la National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH) de Estados Unidos. - Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control Debe allegar ficha técnica del producto	

DIRECCION: TRANSVERSAL 1 SUR No. 44-229 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO

CORREO: comercializadoracdtsas@gmail.com

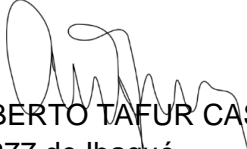
TEL. 2770161 Ext. 122

COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.

NIT. 809.010.652-1

17	FILTROS REF. 2091 (P100) DE 3M Filtro electrostático para partículas.	Fabricados bajo los lineamientos NTC 1584 Y 1733. Aprobación NIOSH para ambientes que contengan partículas con o sin aceites. Filtro electrostático avanzado.	NTC 1728 - 1584 - 3763 - 3851/2 - NIOSH Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control Debe allegar ficha técnica del producto	FILTROS REF. 2091 (P100) DE 3M Filtro electrostático para partículas.	Aprobación NIOSH para ambientes que contengan partículas con o sin aceites, Filtro electrostático avanzado.	Aprobado por la National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH) Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control Debe allegar ficha técnica del producto
23	GUANTES DE LATEX EXTRA LARGO	Elaborados en látex de caucho natural, de acabado uniforme, libres de decoloración, áreas delgadas, partículas incrustadas, adhesividad y otras imperfecciones que puedan afectar su funcionalidad. El producto no presenta poros o perforaciones. Además, corresponde anatómicamente al contorno natural de la mano y protege el brazo, antebrazo y hombro del usuario.	Norma de referencia NTC 1726. ANSI/SAISEA 105 DE 2005. Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control Debe allegar ficha técnica del producto	GUANTES DE LATEX EXTRA LARGO	Elaborados en látex de caucho natural, de acabado uniforme, libres de decoloración, áreas delgadas, partículas incrustadas, adhesividad y otras imperfecciones que puedan afectar su funcionalidad. El producto no presenta poros o perforaciones. Además, corresponde anatómicamente al contorno natural de la mano y protege el brazo, antebrazo y hombro del usuario.	Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control Debe allegar ficha técnica del producto
30	CALZADO PARA LABORATORIO COLOR BLANCO	Calzado de seguridad para laboratorio cerrado de color blanco / antideslizante / antiestático. Material: de cuero compuesto de PU, cómodo - parte superior lavable de la microfibra. Guarnición antibacteriana y ventilada	Norma ANSI Z41, DIN 4843, CSA 2195 y EN 345 NTC 23956 - 2257 - 1741 Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control Debe allegar ficha técnica del producto	CALZADO PARA LABORATORIO COLOR BLANCO	Calzado de seguridad para laboratorio cerrado de color blanco / antideslizante / antiestático. Material: de cuero compuesto de PU, cómodo - parte superior lavable de la microfibra, Guarnición antibacteriana y ventilada	Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.24 Medidas de Prevención y control Debe allegar ficha técnica del producto
39	POLAINAS DE CARNAZA	Material en cuero, correas del mismo material para ajuste en el cuello y cintura. tres hebillas metálicas para ajustes ubicadas en la parte posterior e inferior (E:) Tipo costura: Hilo poliéster - Algodón - calibre 25. Protección para chispas de soldadura.	Normas internacionales ANSI/ISEA 107 EN 417 - NORMAS: EN 470.Y EN 340 - - Cumplir con las normas de resistencia NFPA - Decreto 1443 de 2014 Capítulo V	POLAINAS DE CARNAZA	Polainas en camaza para soldar fabricado en camaza de res. Camaza espesor mayor de 1.3 mm. Hilo de algodón calibre 30/4. Cierre en velcro.	Decreto 1443 de 2014 Capítulo V

Atentamente,


CARLOS ALBERTO TAFUR CASTILLO
 C.C. 93.362.277 de Ibagué
 Gerente

DIRECCION: TRANSVERSAL 1 SUR No. 44-229 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO
CORREO: comercializadoracdtsas@gmail.com
TEL. 2770161 Ext. 122

Ibagué, Tolima, diciembre del 2020

Señores

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

IBAL S.A E.S. P OFICIAL

E.

S.

D.

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

REFERENCIA: INVITACIÓN No 103 de 2020, PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA POR CUANTÍA MAYOR O IGUAL A 200 Y MENOR O IGUAL A 1000, cuyo objeto es “ SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO IBAL S.A EPS OFICIAL”

Respetados señores,

El suscrito **JUAN DAVID ESPITIA MORENO** identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogado asociado de la firma **ARANZALEZ & CO -Abogados, Consultores Y Asociados-**, me permito realizar las siguientes observaciones al proceso de contratación referenciado, las cuales se presentan dentro del termino procesal correspondiente, en armonía con la cronología establecida en el respectivo cronograma, y en procura de materializar los principios, fines y valores que rigen la contratación pública en Colombia.



I. EL CODIGO DE CLASIFICACIÓN 461616- (SEGURIDAD DEL AGUA) NO GUARDA RELACIÓN CON EL OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NI CON LOS BIENES QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR – LIMITE INJUSTIFICADO A PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

Las Entidades Estatales desarrollan un rol esencial como operadoras del derecho contractual, dicha función implica deberes de carácter imperativo, en la categoría de deberes de obligatorio cumplimiento se encuentra garantizar los valores, fines y principios de cada proceso de selección, por ello la creación de los requisitos habilitantes es de todo el cuidado, dentro de los requisitos habilitantes de experiencia la selección de los códigos de clasificación de productos y servicios de Naciones Unidas es de vital importancia, al ser dichos códigos en los que los oferentes deberán acreditar la experiencia.

La codificación de bienes y servicios en ciertos casos no es utilizada correctamente por la Entidad y se convierte en un obstáculo para la debida materialización de los principios de libertad de concurrencia y selección objetiva; tal como acontece en el presente caso en el cual el IBAL incluye dentro de la clasificación un código cuya existencia es irrelevante e injustificada, veamos:

3.4.4. FACTOR DE EXPERIENCIA HABILITADOR DE LA OFERTA.

3.4.4.1. EXPERIENCIA.

Acreditar experiencia de máximo (03) contratos que sumados sean iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial estimado para este proceso; cuyo objeto sea la adquisición o suministro de dotación de elementos de protección personal y/o seguridad industrial. Los contratos en sumatoria deberán estar registrados en el RUP del proponente y contener los siguientes códigos:

461815 – Ropa de seguridad
461816 - Calzado de protección
461817 - Protectores de cara y cabeza
461820 - Protección de la respiración
461616 – Seguridad del Agua.



Para entender las razones que prueban que el código 461616 (Seguridad del Agua) debe ser eliminado, es menester plantearse y responder las siguientes preguntas:

- **¿Cuales son los pasos principales que deben seguir las Entidades para la codificación de bienes y servicios?**

La fuente bibliográfica que se citara y que el IBAL debe tener en cuenta es la “*Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080*”

Los pasos a seguir en la codificación son los siguientes:

- I. **REALIZAR UN LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS QUE LA ENTIDAD NECESITA**
- II. **VERIFICAR LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD, RECONOCIENDO DE MANERA PRECISA SI SE TRATA DE UN BIEN O UN SERVICIO.**
- III. **VERIFICAR LOS BIENES Y SERVICIOS INVOLUCRADOS EN UN ÚNICO PROCESO CONTRACTUAL.**
- IV. **CODIFICAR TENIENDO EN CUENTA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS NIVELES SEGMENTO, FAMILIA, CLASE Y PRODUCTO.**

- **¿SI EL IBAL APLICA LOS ANTERIORES PASOS EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SERIA VIABLE LA INCLUSIÓN DEL CODIGO 461616 (SEGURIDAD DEL AGUA)?**

Para responder esta cuestión, deben aplicarse los pasos definidos por Colombia Compra Eficiente:

Del listado de los 52 bienes que el IBAL pretende contratar, no hay un solo ítem que se relacione con el código de seguridad del agua, es decir no se contratara un solo elemento de protección que obedezca a seguridad de aguas, como lo seria si la Entidad estuviese contratando chalecos que se usen como protección en el tratamiento de aguas, o algún bien que en sus condiciones y características técnicas de fabricación y diseño se relacionen con este código.

Cel. 320 273 8151 - Ibagué +57 (8) 2762389 - Bogotá +57 (1)

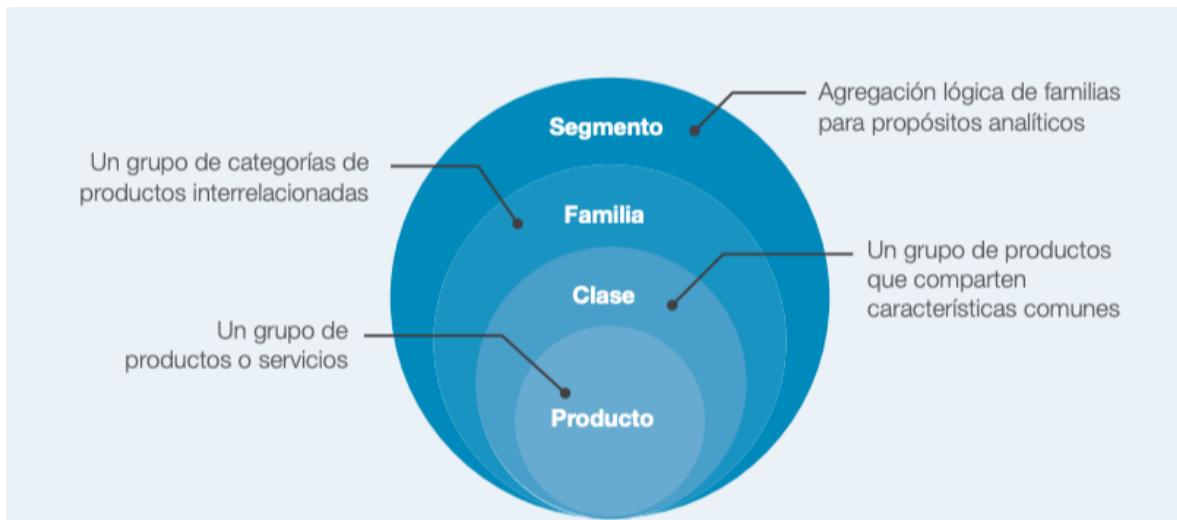


info@aranzalez.co



Si se analiza la esencia y la estructura del código **461616 (SEGURIDAD DEL AGUA)** será aun mas claro que el mismo no tiene relación alguna con el proceso de selección.

Los niveles jerárquicos de clasificación son los siguientes:



Los anteriores niveles en el código observado se desagregan de la siguiente forma en la plataforma de Colombia Compra Eficiente para el clasificador de bienes y servicios:

Segmentos
[44000000] Equipos de Oficina, Accesorios y Suministros
[45000000] Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales
[46000000] Equipos y Suministros de Defensa, Orden Publico, Proteccion, Vigilancia y Seguridad
[47000000] Equipos y Suministros para Limpieza
[48000000] Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios
[49000000] Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes Recreativos

Familias
[46140000] Lanzadores
[46150000] Protección del Orden Público
[46160000] Seguridad y control público
[46170000] Seguridad, vigilancia y detección
[46180000] Seguridad y protección personal
[46190000] Protección contra incendios



Clases

[46161500] Control de tráfico
[46161600] Seguridad del Agua
[46161700] Equipo y accesorios de rescate

Productos

[46161601] líneas de flotadores
[46161602] Salvavidas
[46161603] Alarmas de piscina
[46161604] Chalecos o protectores salvavidas
[46161605] Boya salvavidas

De los productos subrayados no hay tan solo uno que se pretenda contratar en el presente proceso de selección, ninguno guarda relación ni busca satisfacer la necesidad de estos productos que lo que en esencia persiguen es proteger a la persona de ahogarse, salvaguardar su vida e integridad en el agua.

Aterrizando las consideraciones anteriores a la dimensión jurídica, debe tenerse en cuenta que la justicia, y materialización de los fines esenciales del Estado en la presente contratación se alcanza, si y solo si cuando los principios legales y constitucionales se cumplen integralmente, para ello es necesario que la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones fije reglas objetivas, claras y JUSTAS, tal como lo declara la ley 80 de 1993, la cual en su artículo 23 declara lo siguiente:

*ART. 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:
Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. (El aparte señalado en negrilla fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).*

La transparencia en el proceso contractual obliga a que las entidades Estatales se limiten a crear reglas desproporcionadas, como lo es que la Entidad les exija a los proponentes acreditar experiencia en un código de clasificación que no guarda relación con los bienes a adquirir.

La exigencia observada, vulnera el principio de selección objetiva, mediante el cual se deben eliminar todos los rasgos de subjetividad en los procesos de contratación estatal, subjetividad que se materializa cuando el IBAL incluye que los oferentes prueben

Cel. 320 273 8151 - Ibagué +57 (8) 2762389 - Bogotá +57 (1)



info@aranzalez.co



experiencia en códigos que en nada están relacionados con el núcleo central del presente proceso.

Se aniquila el principio de selección objetiva cuando el IBAL condiciona la habilitación técnica de los oferentes a acreditar experiencia en el código **461616 (SEGURIDAD DEL AGUA)**, un código que, si se analiza los productos derivados del mismo, no hay ninguno que se pretenda adquirir en el proceso de selección, pues no hay un ítem ni idéntico ni relacionado a líneas de flotadores, salvavidas, alarmas de piscina, chalecos o protectores salvavidas y boya salvavidas.

En la sentencia SU-713/06 la Corte Constitucional señaló que el Estado a través de sus entidades estatales, al elaborar los pliegos de condiciones debe ser cuidadosa en la implementación de requisitos habilitantes:

“evalúa discrecionalmente la conveniencia, idoneidad, suficiencia y proporcionalidad de los requisitos habilitantes y de los factores de selección en ellos previstos, con el propósito de satisfacer el interés público que subyace en los fines de la contratación estatal.”¹

Por ende, es imperativo que la Entidad Estatal aplique reglas mínimas de razonabilidad y proporcionalidad destinadas no sólo a garantizar la vigencia de parámetros éticos como la lealtad y honestidad, sino también instituidas para preservar, entre otros, los principios de transparencia, responsabilidad, economía, concurrencia e igualdad de los ciudadanos en el acceso a los beneficios públicos y que son principios que se desarrollan en la legislación vigente relativa a la contratación estatal.

Por lo anterior, la Entidad Estatal debe eliminar el código empleado pues el mismo impide una selección objetiva, discriminando a los proponentes que no pueden acreditar la experiencia en esta codificación y teniendo en cuenta que la misma no es necesaria, ni se encuentra justificada de ninguna manera

Cada uno de los códigos seleccionados por la Entidad en el momento de clasificar el proceso de contratación debe guardar relevancia y armonía con el objeto del contrato, pues el objeto y los ítems a contratar son la fuente que determina los códigos seleccionados.

Debe tenerse en cuenta que los requisitos habilitantes no pueden convertirse en un capricho que al arbitrio de las Entidad pueden fijarse, los mismos se justifican en encontrar oferentes con la capacidad técnica, jurídica y financiera, sin embargo, es notorio que la exigencia del código **461616 (SEGURIDAD DEL AGUA)** NO asegura mayor

¹ Sentencia SU-713/2006



capacidad técnica de los oferentes, no alcanza un fin constitucional y legal de la Entidad, no genera mayores beneficios, sin embargo, si sacrifica la libertad de concurrencia y la pluralidad de oferentes,

que los ciudadanos tienen derecho al libre acceso a las oportunidades y beneficios que ofrece el Estado y que A MAYOR NUMERO DE OFERENTES, MAYORES LAS aumentando la posibilidad de que sean pocos los proponentes que queden habilitados.

Finalmente, se probó en la presente observación que la exigencia del código **461616 (SEGURIDAD DEL AGUA)** es ilegal, ilegítima y desproporcionada al lesionar los principios de selección objetiva y libertad de concurrencia, causando que el proceso parezca direccionado a un grupo de proponentes, pues los que se verán restringidos en participar son bastantes, se le recuerda a la Entidad POSIBILIDADES DEL ESTADO DE OBTENER LA OFERTA MAS FAVORABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN.

En este orden de ideas se solicita a la Entidad lo siguiente:

1. **ELIMINAR el CODIGO 461616 (SEGURIDAD DEL AGUA) toda vez que el mismo no guarda relación ni con el objeto del contrato, ni con los bienes a adquirir, pero si limita la libertad de concurrencia y afecta la selección objetiva.**

- II. **SOLICITUD DE ACLARACIÓN RESPECTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LOS SUMINISTROS QUE SE VAN OFERTAR Y CONFORMAN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PROPONENTE.**

El siguiente requerimiento contenido en el punto 3.4.2.1 genera confusión entre los proponentes:

2. Aportar certificación escrita sobre la calidad de todos los productos, además deberá aportar certificación de calidad de la marca de la tubería y accesorios en pvc que va a suministrar.

Esta certificación respecto a la calidad de la marca de la tubería y accesorios en PVC no corresponde a los bienes que se pretenden adquirir en el presente proceso, por lo que es necesaria la aclaración de la Entidad de que aspectos son aquellos que deben certificarse por escrito.



COLOFÓN

Se solicita respetuosamente a la entidad dar respuesta de fondo, clara y contundente a las observaciones presentadas, tomando la posición de aceptarlas para así ajustar las condiciones a derecho, permitiendo la libre participación de proponentes, la fijación de reglas justas, razonables y proporcionales y garantizar la pluralidad de participantes bajo requisitos objetivos y claros.

Solicitamos que estas observaciones como su respectiva respuesta, sean publicadas en la página de SECOP.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones por medio de la contestación en la página del SECOP respectivamente, o a la dirección electrónica info@aranzalez.co o en el C.C. AQUA POWER CENTER, WORLD TRADE CENTER IBAGUÉ, OFICINA 603

Juan David Espitia

JUAN DAVID ESPITIA MORENO

CC: 1.110.588.794

T.P: 343926 Del Consejo Superior de la Judicatura

Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL
ARANZALEZ & CO

